

ACUERDO No. 066 DE NOVIEMBRE 30 DE 2011

Por el cual se fijan los honorarios de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD-

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, la Universidad puede determinar el monto de los honorarios de los miembros del Consejo Superior Universitario y los criterios para su reconocimiento.

Que la Universidad cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en los saldos de apropiación en el rubro de Honorarios para la presente vigencia y viabilidad financiera, conforme a la Certificación de fecha 29 de noviembre de 2011 emitida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la UNAD.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Fijar en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el monto correspondiente a los honorarios por sesión de los miembros del Consejo Superior Universitario de la UNAD.

"Educación para todos con calidad global"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 066 DE NOVIEMBRE 30 DE 2011

Por el cual se fijan los honorarios de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento y pago de los honorarios de los miembros del Consejo Superior deberá realizarlo el Rector o en quien delegue, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

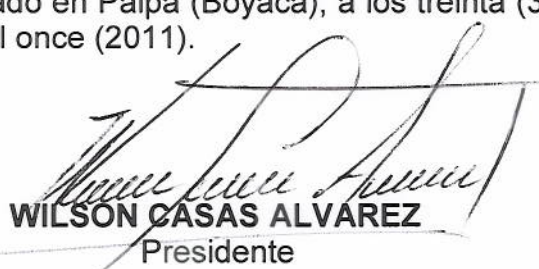
- a) Por las sesiones realizadas en un mismo día, sólo podrá pagarse el equivalente a una sesión.
- b) Por las sesiones de consejos superiores no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos.
- c) Para cada vigencia la Universidad deberá establecer en su presupuesto la partida correspondiente y su disponibilidad presupuestal que garantice el reconocimiento y pago de los honorarios de los miembros del Consejo Superior.
- d) La Universidad asumirá y autorizará el pago de los gastos de desplazamiento y manutención, en que incurran los miembros del Consejo Superior para asistir a las sesiones realizadas en lugares fuera del domicilio principal de la Universidad. En los mismos gastos se incurrirá en favor de los miembros del Consejo Superior que residan fuera del domicilio principal de la Universidad y tengan que desplazarse para asistir a las respectivas sesiones.

Parágrafo. La participación de miembros del Consejo Superior a través de medios electrónicos en las sesiones citadas de forma presencial, se reconocerán y pagaran conforme al Artículo 1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 018 del 13 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Paipa (Boyacá), a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).


WILSON CASAS ALVÁREZ
Presidente


MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO
Secretaria General

"Educación para todos con calidad global"

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia